

El complejo de al-Muhaysini: sobre la propagación de la propaganda de los propagandistas

Análisis de las sentencias del Tribunal Federal Suizo relativas a las infracciones de la ley que prohíbe Al-Qaeda/Estado Islámico por parte de los miembros de la junta directiva del Consejo Central Islámico Suizo

Ahmed Ajil

Proposition de citation: Ahmed Ajil, El complejo de al-Muhaysini: sobre la propagación de la propaganda de los propagandistas, en: Revista DPPC, 2025, Volumen 1, pp. 115-138.

URL: <https://www.dppc.online/es>

Resumen¹

Este artículo analiza el acto de condena de los miembros de la junta directiva del Consejo Central Islámico Suizo por infracción del antiguo artículo 2, párrafo 1, de la Ley Federal que prohíbe los grupos “Al-Qaeda” y “Estado Islámico” y las organizaciones relacionadas. A través de la producción y promoción de una entrevista con el líder espiritual de la organización siria Jaysh al-Fath (trad. Ejército de la Conquista), así como de un documental, difundieron deliberadamente propaganda a favor de Al-Qaeda. El objetivo de esta contribución es ilustrar de manera concreta el desplazamiento hacia un derecho penal de carácter preventivo que se ha producido en el marco de la lucha contra el terrorismo, con el fortalecimiento de modelos preventivos. Así mismo, se abordan las tensiones derivadas de dicho enfoque, en particular la difícil proximidad entre los actos incriminados y los delitos cometidos por la organización prohibida.

Résumé

Cet article analyse la condamnation des membres du comité directeur du Conseil Central Islamique Suisse pour violation de l'ancien article 2, alinéa 1, de la Loi fédérale interdisant les groupes « Al-Qaïda » et « État islamique », ainsi que les organisations apparentées. Par la production et la diffusion d'une interview avec le chef spirituel de l'organisation syrienne Jaysh al-Fath (trad. Armée de la Conquête), ainsi que d'un documentaire, ils ont sciemment diffusé de la propagande en faveur d'Al-Qaïda. L'objectif de cette contribution est d'illustrer de manière concrète le glissement vers un droit pénal à visée préventive qui s'est opéré dans le cadre de la lutte contre le terrorisme, marqué par un renforcement des dispositifs à caractère préventif. Sont également abordées les tensions inhérentes à cette approche, notamment la proximité problématique entre les actes incriminés et les infractions effectivement commises par l'organisation interdite.

¹ Esta contribución es una versión traducida por el equipo editorial de la Revista DPPC, y modificada por el autor, del artículo: Ahmed Ajil, *Der al-Muhaysini-Komplex: Vom Propagieren der Propaganda von Propagandisten*, en: [Jusletter](#), 17 de junio de 2024.

Abstract

This article examines the conviction of the members of the executive board of the Swiss Central Islamic Council for violating the former Article 2, paragraph 1, of the Federal Act banning the groups “Al-Qaeda” and “Islamic State” as well as related organizations. Through the production and dissemination of an interview with the spiritual leader of the Syrian organization Jaysh al-Fath (translated as Army of Conquest), along with a documentary, they deliberately propagated material in support of Al-Qaeda. The aim of this contribution is to concretely illustrate the shift towards a preventive criminal law that has emerged in the context of counterterrorism efforts, characterized by the strengthening of preventive legal models. The article also addresses the tensions arising from this approach, particularly the problematic proximity between the incriminated acts and the offenses committed by the proscribed organization.

Sumario

Introducción	119
I. El derecho penal preventivo en la lucha contra el terrorismo	119
II. El contexto	121
III. El desarrollo del proceso	123
IV. Abdallah al-Muhaysini y el “Jaysh al-Nosra”	124
V. Los videos de propaganda del CCIS	125
A. La noción de propaganda.....	126
B. La entrevista exclusiva.....	126
C. El documental: al-Fajr as-Sadiq.....	127
D. La entrevista del CCIS.....	128
VI. Los actos punibles de los miembros del consejo administrativo del CCIS	129
A. Los actos punibles de MCD 1.....	129
B. Los actos punibles de MCD 2.....	129
C. Los actos punibles de MCD 3.....	130
VII. Los elementos subjetivos de la infracción	131
VIII. Análisis: ¿Cuándo deja de ser suficiente la proximidad del acto?	132
A. La proximidad del acto.....	132
B. Concepciones estereotipadas de los términos vinculados al mundo arabo-musulmán ...	134
C. La previsibilidad de la punibilidad.....	134
D. ¿El derecho penal preventivo contra el terrorismo, a cualquier precio?.....	135
Bibliografía	136

Introducción

[1] El 9 de febrero de 2024, mediante sentencias del Tribunal Federal suizo (en lo sucesivo: TF), dos miembros del Comité Directivo del Consejo Central Islámico Suizo (en lo sucesivo: CCIS) fueron condenados de forma definitiva por infracción de la Ley Federal que prohíbe los grupos “Al-Qaeda” (AQ) y “Estado Islámico” (EI) y las organizaciones relacionadas (en lo sucesivo: ley que prohíbe AQ/EI): sentencias n.º 7B_209/2022 contra el miembro n.º 2 (en lo sucesivo: MCD 2) y n.º 7B_210/2022 contra el miembro n.º 3 (en lo sucesivo: MCD 3). Estas condenas marcaron el fin de una larga odisea judicial ante las distintas instancias federales, iniciada más de ocho años antes con la apertura de un procedimiento penal contra tres miembros del comité directivo del CCIS. En el centro del procedimiento se encontraba una entrevista con el teólogo saudí Abdallah al-Muhaysini, implicado en la guerra civil siria, así como un documental sobre diversas facciones rebeldes, en particular la coalición Jaysh al-Fath (también conocida como Ejército de la Conquista). Estos contenidos fueron producidos por otro miembro del comité directivo (en lo sucesivo: MCD 1). A través de la producción, difusión y promoción de estos vídeos, los tres acusados propagaron propaganda en favor de Al-Qaeda, infringiendo así el antiguo artículo 2, párrafo 1, de la ley que prohíbe AQ/EI.

[2] El objetivo de este artículo es examinar cómo el tratamiento penal de los actos pertinentes en este caso ha llevado a una flexibilización de la definición de propaganda, a una atenuación de los requisitos de proximidad fáctica en relación con el art. 2, párr. 1, de la ley que prohíbe AQ/EI, así como a una reevaluación de los criterios que caracterizan a las organizaciones prohibidas.

[3] El análisis a nivel micro permite extraer conclusiones sobre el desplazamiento hacia un umbral precriminal. Esta tendencia, aunque criticada desde hace años en la literatura criminológica, rara vez se descompone y ejemplifica mediante casos concretos.

I. El derecho penal preventivo en la lucha contra el terrorismo

[4] Desde mediados de la década de 2000, la lucha contra el terrorismo ha generado un nuevo enfoque de la actividad estatal hacia ámbitos donde se supone que tienen lugar procesos de radicalización susceptibles de conducir a actos de violencia terrorista². Este enfoque, influenciado por la ideología del “prevencionismo”³, se traduce en la práctica por parte de los Estados de instrumentos de diversa índole: medidas preventivas “blandas” que no implican coerción (en Suiza, por ejemplo, las medidas previstas en el Plan de acción nacional para la prevención de la radicalización y del extremismo violento⁴); medidas policiales preventivas adoptadas antes de que se cometa una infracción (como las previstas en Suiza por la Ley Federal de 25 de septiembre de 2020 sobre las medidas policiales de lucha contra el terrorismo, en lo sucesivo LMPT⁵); y medidas

² ZEDNER / ANDREW ASHWORTH, p. 429 y ss; SHAMILA, p. 41 y ss; SINGELNSTEIN, p. 95 y ss; ENGELSTÄTTER, p. 181 y ss.

³ SCHMID et al., p. 602; AGUERRI / JIMÉNEZ-FRANCO, p. 823.

⁴ SICHERHEITSVERBUND SCHWEIZ, [Nationaler Aktionsplan](#).

⁵ Las medidas policiales para la lucha contra el terrorismo (polizeilichen Massnahmen zur Bekämpfung von Terrorismus) están en vigor desde el 1 de junio de 2022, conforme a los artículos 23a a 23r de la [Ley Federal sobre Medidas para la Salvaguardia de la Seguridad Interior](#). Esta base legal fue introducida como parte de la reforma que dio lugar a las llamadas Medidas Policiales contra el Terrorismo (PMT), cuya exposición de motivos y mensaje

administrativas dirigidas contra ciudadanos extranjeros o personas con doble nacionalidad (expulsiones, prohibiciones de entrada al territorio nacional, retirada de la nacionalidad, revocación del derecho de asilo, medidas coercitivas en el ámbito del derecho de extranjería)⁶.

[5] También se observa una orientación similar en el ámbito del derecho penal⁷. En Suiza, este fenómeno se manifiesta a través de: la introducción de nuevos instrumentos con una finalidad preventiva, como la ley que prohíbe AQ/EI (en vigor desde el 1 de enero de 2015, derogada el 1 de diciembre 2022⁸) o el art. 260^{sexies} del Código Penal suizo (en vigor desde el 1 de julio de 2021) (en lo sucesivo: CP-CH); la flexibilización de los elementos constitutivos de infracciones existentes (“apoyo”, “participación”, “organización”), como en el caso del art. 260^{ter} CP-CH⁹; la supresión de ciertos requisitos (por ejemplo, la noción de apoyo a una “actividad delictiva” de una organización terrorista ha sido sustituida por la de apoyo a cualquier “actividad”, en el marco de la revisión del art. 260^{ter} CP-CH¹⁰). Esta anticipación se justifica por la necesidad de « una intervención eficaz contra un potencial de amenaza polifacético y variable en su manifestación » y « una lucha penal eficiente contra las actividades terroristas, tras una penalización relativamente amplia en el ámbito de las actividades propagandísticas¹¹, exige »¹².

[6] La introducción de la ley que prohíbe AQ/EI estableció una base legal que permite actuar de manera específica y preventiva contra los grupos salafistas-yihadistas¹³. Antes del 1 de enero de 2015, el apoyo a AQ o al EI se perseguía en virtud del art. 260^{ter} CP-CH¹⁴. La ley que prohíbe AQ/EI, cuya vigencia estaba limitada hasta finales de 2022, fue formalmente sustituida por el art. 74 de la Ley Federal de 25 de septiembre sobre inteligencia (en lo sucesivo: LRens), que prohíbe las organizaciones terroristas¹⁵. No obstante, los elementos materiales de dicha ley deberían seguir influyendo en la jurisprudencia relativa al nuevo art. 260^{ter} CP-CH (y eventualmente al art. 260^{sexies} CP-CH). A continuación, se transcriben los art. 1 y 2 de la ley que prohíbe AQ/EI:

Art. 1 Prohibición

Se prohíben los siguientes grupos y organizaciones:

- a. el grupo “Al-Qaeda”;
- b. el grupo “Estado Islámico”;

explicativo pueden consultarse en el Boletín Oficial Federal de 2019, [BBI 2019 4751](#), p 4751. Literatura: LUBISHTANI / MONOD, p. 20 y ss; MOHLER, p. 167; ZUMSTEG, p. 125.

⁶ MYTHEN / WALKLATE, p. 1118; ZEDNER, p. 319; Suiza: GIRAUDEL, p. 14 y ss; VON RÜTTE, p. 95.

⁷ EMRAH BOZBAYINDIR, p. 29; MANUEL CANCIO, p. 108 y ss.

⁸ SR 122, [AS 2021 360](#).

⁹ AJIL / LUBISHTANI, p. 38.

¹⁰ [BBI 2018 6427](#).

¹¹ Este calificativo debe entenderse en un sentido negativo o delictivo, es decir, como la promoción de una ideología terrorista o de una ideología política contraria.

¹² [Sentencia del TF 7B_209/2022 del 9 de febrero 2024](#) c. 5.4.2.

¹³ [BBI 2014 8939](#).

¹⁴ Sobre «Al-Qaïda»: [ATF 142 IV 175](#) c. 5.4; [sentencia del TF suizo 1A.194/2002 del 15 de Noviembre 2002](#); [ATF 131 II 235](#), p. 241. Sobre el «Estado Islamico»: [sentencia del TF suizo, 6B_1132/2016 del 7 de Marzo 2017](#) c. 6.1; [ATF 142 IV 175](#) c. 5.8. Diferenciar las organizaciones terroristas de los «legítimos» combatientes de la resistencia: ENGLER, art. 260^{ter} CP n° 7a.

¹⁵ [RS 121](#).

c. los grupos pantalla, aquellos que emanan del grupo “Al-Qaeda” o del grupo “Estado Islámico” y las organizaciones y grupos cuyos dirigentes, fines y medios son idénticos a los del grupo “Al-Qaeda” o del grupo “Estado Islámico” o que actúan por orden de estos.

Art. 2 Disposiciones penales

1 Quien se asocie en territorio suizo con un grupo u organización mencionados en el art. 1, les proporcione recursos humanos o materiales, organice acciones de propaganda a su favor o a favor de sus objetivos, reclute adeptos o fomente sus actividades de cualquier otra forma, será sancionado con una pena privativa de libertad de hasta cinco años o con una multa.

2 También será punible quien cometa la infracción en el extranjero, si es detenido en Suiza y no es extraditado. Se aplican los apartados 4 y 5 del art. 7 del Código Penal.

3 El enjuiciamiento y la sentencia de los actos mencionados en los apartados 1 y 2 son competencia de la jurisdicción federal.

[7] El art. 2, apartado 1, de la ley que prohíbe AQ/EI ha sido objeto de críticas doctrinales debido a la definición amplia del concepto de “apoyo”¹⁶. En diversas ocasiones, el Tribunal Federal (en lo sucesivo: TF) ha señalado que esta disposición tiene por objeto proteger la seguridad pública de forma anticipada, antes de la comisión de infracciones. No obstante, la cláusula general “fomente sus actividades de cualquier otra forma” ha sido duramente criticada por su falta de precisión con respecto al principio de legalidad (art. 1 CP-CH, art. 7 CEDH). Para evitar una dilución excesiva entre los comportamientos punibles y los permitidos, es imperativo, en cada caso concreto, establecer una “cierta proximidad fáctica” entre el acto en cuestión y los delitos cometidos por la organización terrorista implicada¹⁷.

II. El contexto

[8] El Consejo Central Islámico Suizo (CCIS) fue fundado a finales de 2009 en el contexto de la movilización contra la iniciativa que pretendía prohibir la construcción de minaretes en Suiza. Durante varios años, la organización participó de manera activa y pública en contra de leyes e iniciativas que afectaban al islam y a los musulmanes. Según sus estatutos, el objetivo de esta asociación (en el sentido jurídico) es:

- promover activamente proyectos educativos islámicos en Suiza;
- difundir activamente conocimientos sobre el islam en Suiza, con el fin de reducir los prejuicios de la población hacia el Islam;
- constituir una identidad islámica basada en el Corán, la tradición profética auténtica (Sunna) y la jurisprudencia clásica (Fiqh), dentro del marco jurídico de la Confederación Suiza;

¹⁶ EICKER. Sentencia del Tribunal Penal Federal (en los sucesivos: TPF) suizo SK.2020.23 del 20 de julio 2021 c. 5.3.3.

¹⁷ [ATF 148 IV 298](#), c. 7.2; [Sentencia del TF suizo 6B 234/2022 del 8 de junio 2023](#) c. 5.2.3; [Sentencia del TF suizo 6B 948/2016 del 22 de Febrero 2017](#) c. 4.2.

- representar públicamente las posturas jurídicas islámicas en Suiza y en relación con Suiza¹⁸.

[9] El CCIS se considera una “asociación islámica” y se declara “neutral con respecto a la política partidista en Suiza, aunque puede y debe posicionarse sobre temas políticos específicos”¹⁹.

[10] El CCIS ha sido objeto de críticas públicas en varias ocasiones, en particular por haber invitado a predicadores salafistas controvertidos como el Sr. Pierre Vogel, por llevar a cabo acciones de protesta en la Plaza Federal en reacción a caricaturas del profeta Mahoma, por acusaciones de extremismo teológico, o por condenas de su portavoz por incitación a la discriminación racial antisemita²⁰.

[11] Con el estallido de la Primavera Árabe y de la guerra civil en Siria, el fenómeno de los llamados “viajeros del yihad” occidentales cobró importancia. En 2013, 2014 y 2015, respectivamente 19, 24 y 27 personas viajaron a zonas de conflicto en Siria e Irak. En 2016, solo dos personas realizaron dicho viaje y, desde entonces, no se ha registrado ninguna otra migración de ese tipo, según el Servicio de Inteligencia de la Confederación (SRC)²¹.

[12] Desde el inicio de la guerra civil siria, el CCIS apoyó públicamente la resistencia siria. Varios documentales muestran cómo MCD 1 organizó campañas de recolección de donaciones para enviar paquetes de alimentos a poblaciones que vivían en zonas controladas por los rebeldes²². Estos documentales, aún accesibles al público, se centran en los bombardeos perpetrados por Bachar al-Asad y dan voz tanto a civiles como a diversas facciones rebeldes, como el grupo Ahrar al-Sham²³.

[13] El 9 de diciembre de 2015, el Ministerio Público de la Confederación abrió un procedimiento contra MCD 1 por violación de la ley que prohíbe AQ/EI. Se acusó a MCD 1 de haber presentado de manera “propagandística” (persuasiva con un sesgo ideológico) su viaje a Siria, sin distanciarse explícitamente de las actividades de Al-Qaeda en Siria. En particular, habría entrevistado a un dirigente de la coalición yihadista Jaysh al-Fath, de la cual formaba parte también la rama siria de Al-Qaeda, Jabhat al-Nusra²⁴.

[14] La entrevista en cuestión (trad. “entrevista exclusiva con el Dr. Abdallah al-Muhaysini”) fue publicada el 20 de noviembre de 2015 en el canal de YouTube del CCIS. Un segundo vídeo titulado “Al-Fajr as-Sadiq”, también objeto de investigación, fue presentado al público durante un evento organizado el 5 de diciembre de 2015²⁵. Una primera proyección, prevista para el 13 de noviembre de 2015, había sido pospuesta debido a los atentados de París²⁶. Según el CCIS, estos vídeos tenían por objetivo contrarrestar el auge del Estado Islámico. El CCIS esperaba deconstruir

¹⁸ Véase el sitio web del [CCIS](#).

¹⁹ *Íbidem*.

²⁰ TAGESANZEIGER, *IZRS-Sprecher*; Swissinfo, *Pierre Vogel*.

²¹ Nachrichtendienst des Bundes, *Sicherheit 2018*.

²² IZR, *Benefiz-Auktion*; Véanse los vídeos: IZR, *Teil I: Naim Cherni zurück im Land der islamischen Revolution - Zakat al-Fitr für Syrien*, en: Youtube (www.youtube.com), 2014, « <https://www.youtube.com/watch?v=shMKD3WUlw> », (Último acceso: 02.07.2025); IZR, *Ramadan 2013 in Syrien: Eine eindruckliche Reise quer durch das Kriegsgebiet von [...]*, in: Youtube (www.youtube.com), 2013, « <https://www.youtube.com/watch?v=L196HGktB9o> », (Último acceso: 02.07.2025).

²³ DORAN et al., *Ahar al-Sham*; STEINBERG, p. 1 ss.

²⁴ Bundesanwaltschaft, *Strafverfahren*.

²⁵ Véase [sentencia del TPF suizo SK.2017.49 del 15 de junio 2018](#), p. 5; RYSER, *Dschihadisten*.

²⁶ NZZ, *Zentralrat*.

legítimamente el discurso propagandístico del Estado Islámico apoyándose en la voz de una figura de autoridad, que se presentaba como independiente pero proveniente del entorno yihadista en Siria²⁷.

III. El desarrollo del proceso

[15] El 15 de junio de 2018, la Sala de lo Penal del TPF absolvió a MCD 2 y MCD 3 de los cargos por múltiples infracciones de la ley que prohíbe AQ/EI. En cambio, MCD 1 fue declarado culpable de cinco de los seis cargos formulados en su contra y condenado a una pena privativa de libertad de veinte meses, con suspensión condicional²⁸. En su sentencia 6B_169/2019 de 26 de febrero de 2020, el TF rechazó el recurso interpuesto por MCD 1, quien cuestionaba especialmente los elementos subjetivos del delito y alegaba no haber actuado de forma intencional. Sin embargo, el TF admitió el recurso del Ministerio Público de la Confederación contra las absoluciones de los otros dos acusados (MCD 2 y MCD 3), reprochando al Tribunal Penal Federal haber exigido criterios “excesivamente formalistas”²⁹ en relación con el acto de acusación. El asunto fue devuelto a la instancia anterior (sentencia del TF 6B_114/2019 del 26 de febrero de 2020).

[16] El 27 de octubre de 2020, la Sala de lo Penal del TPF declaró a MCD 1 y MCD 2 culpables de violación del artículo 2, apartado 1, de la ley que prohíbe AQ/EI, y los condenó a penas privativas de libertad de 18 meses (MCD 1) y 15 meses (MCD 2), con suspensión condicional. Además, se les ordenó eliminar los dos vídeos publicados en YouTube. Los acusados interpusieron recurso contra esta sentencia.

[17] Mediante sentencia de 16 de diciembre de 2021 (sentencia CA.2020.22), la Sala de Apelaciones del TPF admitió parcialmente los recursos³⁰. Redujo las penas, condenando a MCD 2 a una pena privativa de libertad de 16 meses con suspensión condicional, y a MCD 3 a una pena pecuniaria de 270 días-multa a razón de 30.00 francos suizos por día, con suspensión condicional.

[18] Los dos acusados interpusieron recurso contra dicha sentencia ante el TF. Alegaron una violación del principio de acusación, señalando que los hechos que se les imputaban no estaban suficientemente descritos (en infracción del art. 325, apdo. 1, letra f del Código de Procedimiento Penal suizo). Así mismo, reprochaban al TPF una violación del deber de motivación (previsto en el art. 50 CP-CH), derivado de su derecho a ser oídos³¹, por considerar que la instancia inferior no había explicado suficientemente en qué medida Abdallah al-Muhaysini o la coalición Jaysh al-Fath estaban comprendidos en el artículo 1 de la ley que prohíbe AQ/EI. Finalmente, invocaron una violación del principio de legalidad (art. 1 CP, art. 7 apdo. 1 CEDH)³². El TF rechazó los recursos,

²⁷ [Sentencia del TPF suizo SK.2017.49 del 15 de junio de 2018](#) c. 4.1.3. Véase también la posición de IZR, *Der Prozess*; así como el informe enlazado allí relativo al [escrito de acusación del Ministerio Público de la Confederación](#) del 21 de abril 2018.

²⁸ [Sentencia del TPF suizo SK.2017.49 del 15 de junio de 2018](#), p. 95 y s.

²⁹ [Sentencia del TF suizo 6B_114/2019 del 26 de febrero 2020](#) c. 2.4.

³⁰ El folleto distribuido por VM 2 a un periodista no fue considerado como propaganda, dado que solo remitía a un acto público y no al documental que fue calificado como propaganda. [sentencia del TPF suizo CA.2020.22 del 16 de diciembre 2020](#) c. 3.2.2.8.

³¹ Art. 29, apdo 2 de la Constitución Federal suiza (Cst.) y art. 6, apdo 1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH).

³² [Sentencias del TF suizo 7B_209/2022 y 7B_210/2022 del 9 de febrero 2024](#).

en la medida en que eran admisibles. Actualmente, no se descarta la posibilidad que los acusados, al igual que MCD ¹³³, lleven su caso ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

IV. Abdallah al-Muhaysini y el “Jaysh al-Nusra”³⁴

[19] Para establecer la responsabilidad penal de los miembros del Comité directivo del CCIS, era esencial demostrar el vínculo de Abdallah al-Muhaysini con la organización prohibida Al-Qaeda. Esta exigencia ya había sido establecida en la primera sentencia (SK.2017.49), confirmada por el TF. Las instancias posteriores se basaron en estas conclusiones formuladas por el TPF.

[20] Los tribunales establecieron esta relación entre Abdallah al-Muhaysini y Al-Qaeda en varios niveles:

- Respecto a su pertenencia formal³⁵, los jueces consideraron — a diferencia de la tesis del Ministerio Público de la Confederación — que no podía retenerse su afiliación a un grupo prohibido conforme al artículo 1 de la ley que prohíbe AQ/EI³⁶. El tribunal concluyó que al-Muhaysini no tenía un vínculo (a nivel organizativo) con Al-Qaeda o Jabhat al-Nusra³⁷, y que debía considerarse como independiente desde el punto de vista estructural³⁸. El TPF excluyó que hubiera ocupado una posición dirigente dentro del núcleo central de Al-Qaeda o de Jabhat al-Nusra, o que hubiera tenido autoridad para representar a una de estas organizaciones³⁹.
- En cambio, sí se confirmó su papel como líder espiritual dentro de la coalición Jaysh al-Fath. Como Jabhat al-Nusra — rama siria de Al-Qaeda — constituye un componente importante de esta coalición, junto con Ahrar al-Sham (no prohibida hasta la fecha según el art. 74 LRens), al-Muhaysini fue considerado como guía religioso de Jabhat al-Nusra.⁴⁰
- No obstante, el TPF precisó que la ausencia de pertenencia a una organización terrorista prohibida no excluye la posibilidad de realizar actividades de propaganda a su favor⁴¹. En consecuencia, también deben considerarse las declaraciones públicas de al-Muhaysini a la hora de evaluar su posible carácter persuasivo en favor de Al-Qaeda o de Jabhat al-Nusra.⁴² Los informes de la policía federal señalan varias declaraciones elogiosas de al-Muhaysini respecto a líderes de Al-Qaeda (Ayman al-Zawahiri) y de

³³ [sentencia del TPF suizo CA.2020.22 del 16 de diciembre 2020](#) c. 3.1.4.2.

³⁴ En la sentencia del TPF suizo, Sala de apelaciones (CA.2020.22, c. 3.1.2), se menciona erróneamente a “Jaysh al-Nusra”. Irónicamente, este lapsus freudiano — la fusión involuntaria entre Jaysh al-Fath y Jabhat al-Nusra — pone de manifiesto, de cierta forma, la proximidad constatada por los tribunales entre la coalición, por un lado, y la filial de Al-Qaeda en Siria, por otro.

³⁵ [Sentencia del TPF suizo SK.2017.49 del 15 de junio 2018](#) c. 3.3.2.

³⁶ *Ídem*, c. 3.2.11.3 y 3.3.11.1.

³⁷ En el sentido del art. 1, letra c, de la Ley que prohíbe AQ/EI, como grupo relacionado, por coincidir en liderazgo, objetivos y medios con Al-Qaeda; véase la [sentencia del TF 7B 209/2022 del 9 de febrero 2024](#), c. 3.4.

³⁸ [Sentencia del TPF suizo SK.2017.49 del 15 de junio 2018](#) c. 3.2.8.2 y 3.2.9.1.

³⁹ *Ídem*, c. 3.2.11.3

⁴⁰ [Sentencia del TPF suizo SK.2017.49 del 15 de junio 2018](#) c. 3.2.11.3, e) y f); [sentencia del TPF suizo SK.2020.7 del 27 de octubre 2020](#) c. 4.9.7.6.

⁴¹ *Ídem*, c. 3.2.11.3 y 3.3.11.1; *Ídem*, c. 4.9.7.1.

⁴² *Ídem*; [sentencia del TPF suizo SK.2017.49 del 15 de junio 2018](#) c. 3.2.11.3; *Ídem*, c. 4.9.7.3.

Jabhat al-Nusra (Mohammad al-Jawlani). Por tanto, sus manifestaciones lo situarían — más allá de la entrevista — entre los partidarios de la ideología de Al-Qaeda.

- Durante la entrevista, al-Muhaysini no realizó ninguna declaración directamente favorable a Jabhat al-Nusra que pudiera calificarse de propaganda explícita. Sin embargo, el tribunal estimó que sus elogios a la alianza Jaysh al-Fath — cuyo logotipo aparece, además, en el fondo — revestían de carácter propagandístico, ya que eran susceptibles de influir en el público. Al promover la yihad de Jaysh al-Fath, al-Muhaysini habría difundido “propaganda” en favor de la coalición de la que forma parte Jabhat al-Nusra⁴³.

[21] Debido a su papel como líder espiritual dentro de Jaysh al-Fath (que incluye a Jabhat al-Nusra), a sus declaraciones elogiosas hacia líderes y miembros de Al-Qaeda formuladas fuera de la entrevista exclusiva, así como a sus llamamientos a la juventud musulmana en Occidente para apoyar la yihad de Jaysh al-Fath, la puesta en escena de al-Muhaysini en los dos vídeos (en particular en la entrevista) fue calificada como propaganda a favor de Al-Qaeda.

[22] La relación entre al-Muhaysini y las organizaciones yihadistas es, por tanto, compleja. No obstante, estas matizaciones suelen perderse en el transcurso de las distintas fases judiciales. Así, al-Muhaysini es presentado alternativamente como “el jefe de Jabhat al-Nusra, entonces considerada como la rama siria de Al-Qaeda”⁴⁴; “el líder espiritual de Jaysh al-Fath o de Jabhat al-Nusra”⁴⁵; “el guía espiritual del antiguo Jabhat al-Nusra o de Al-Qaeda presente en Siria”⁴⁶; “el guía religioso de Jabhat al-Nusra”⁴⁷; “un partidario de la ideología extremista violenta defendida por Al-Qaeda”⁴⁸; o incluso “el jefe del brazo sirio (Jabhat al-Nusra) del grupo terrorista Al-Qaeda”⁴⁹. Este tratamiento poco riguroso de la interdependencia de al-Muhaysini con los acontecimientos de la guerra civil siria contribuye a facilitar la asociación de ideas entre las producciones audiovisuales del CCIS y la propaganda de Al-Qaeda. Esta dinámica será analizada con mayor detalle en las secciones siguientes.

V. Los videos de propaganda del CCIS

[23] La punibilidad de los actos relacionados con los dos vídeos del CCIS se basa en gran medida en la puesta en escena de al-Muhaysini. Para demostrar su carácter propagandístico, los tribunales realizaron un análisis de los elementos visuales, sonoros y discursivos contenidos en dichos vídeos.

⁴³ *Ídem*, c. 3.2.11.3, f).

⁴⁴ Esta formulación se encuentra en la exposición de los hechos realizada por el Tribunal Federal (6B_169/2019, hechos B, y 7B_209/2022, B). En ella, se confunde erróneamente a al-Muhaysini con Mohammed al-Jawlani, quien, como se indica correctamente en la sentencia de primera instancia, era el “líder de la rama siria entonces denominada Jabhat al-Nusra” ([Sentencia del TPF suizo SK.2017.49 del 15 de junio 2018](#) c. 3.1).

⁴⁵ [Sentencia del TF suizo 6B_169/2019 del 26 de febrero 2020](#), c. 2.4.

⁴⁶ [Sentencia del TPF suizo SK.2020.7 del 27 de octubre 2020](#), c 6.2.3.

⁴⁷ [Sentencia del TPF suizo CA.2020.22 del 16 de diciembre 2020](#).

⁴⁸ *Ídem*, c. 3.1.3.

⁴⁹ [Comunicado de prensa del Tribunal Federal del 14 de Marzo de 2024](#) (Último acceso: 02.07.2025): Publicidad de vídeos de propaganda: confirmadas las sentencias contra los miembros de la junta directiva del CCIS.

A. La noción de propaganda

[24] Constituye una infracción por apoyo a una organización yihadista, en el sentido del art. 2, apartado 1, de la ley que prohíbe AQ/EI, la difusión consciente de propaganda objetivamente identificable en favor de dicha organización⁵⁰.

[25] La difusión de propaganda consiste en transmitir mensajes destinados a promover organizaciones prohibidas o sus objetivos a terceros. En principio, el mero hecho de comunicar un mensaje de este tipo a una sola persona ya incrementa la probabilidad de que dicha propaganda sea reproducida y difundida. Por tanto, generalmente no se requiere que la propaganda sea difundida a gran escala: el envío de contenido relacionado con el Estado Islámico, por ejemplo a través de WhatsApp a una sola persona, puede ser suficiente⁵¹. Desde la entrada en vigor de la ley que prohíbe AQ/EI, el alcance del concepto de propaganda se ha ampliado, en coherencia con el refuerzo del carácter anticipatorio de la represión penal (véase sección I).

[26] En el caso presente, era necesario demostrar que los vídeos estaban dirigidos a un público amplio, que el número de destinatarios ya no podía ser controlado por los productores de los vídeos y que estos tenían como objetivo influir en dicho público. Estas características, nunca impugnadas por los acusados, se consideraron acreditadas.

[27] En cambio, aún debía probarse que los vídeos constituían propaganda a favor de Al-Qaeda. Las pruebas fueron aportadas de forma distinta para cada uno de los vídeos, como se explicará a continuación. Mientras que Abdallah al-Muhaysini ocupa sin lugar a dudas un papel central en la entrevista, no desempeña un papel relevante en el documental.

B. La entrevista exclusiva

[28] En la entrevista exclusiva, de aproximadamente 38 minutos, al-Muhaysini responde a las preguntas de MCD 1, en particular sobre la coalición Jaysh al-Fath, el Estado Islámico y su postura crítica frente a este último⁵². El tribunal evaluó en primer lugar el carácter propagandístico del vídeo, antes de determinar si dicha propaganda podía vincularse a Al-Qaeda.

[29] Dado que al-Muhaysini se dirige a la “juventud musulmana en Occidente”, que el video ha sido traducido a varios idiomas y puesto a disposición de un público no arabófono, se debería considerar como propaganda⁵³. En la entrevista, al-Muhaysini fomentaría la yihad al mencionar, entre otras cosas, una aleya del Corán según la cual quienes “no se lanzan al combate” serán castigados por Dios⁵⁴. Además, presenta a los yihadistas de Jaysh al-Fath como “una alianza justa y victoriosa de combate”, y califica a los combatientes como “muyahidines” o “mártires”⁵⁵. Así, promovería propaganda a favor de Jaysh al-Fath. Así mismo, al-Muhaysini monopolizaría más del 90 % del tiempo de palabra sin que MCD 1 le plantee preguntas críticas⁵⁶.

⁵⁰ Véase: [sentencias del TF suizo 6B_169/2019 del 26 de febrero 2020](#) c. 2.4 y [sentencia del TF suizo 6B_948/2016 del 22 de febrero 2017](#) c. 4.2.2; [sentencia del TPF SK.2019.63 del 18 de diciembre de 2019](#) c. 2.2.2 y [sentencia del TPF SK.2019.23 del 15 de julio 2019](#) c. 3.2.2 y c. 5.1 f.

⁵¹ Sentencia del TPF suizo SK.2021.11 del 11 de noviembre 2021 c. 3.2.3; [sentencia del TPF SK.2019.74 del 7 de octubre 2020](#) c. 2.2.2.4; [sentencia del TPF SK.2019.71 del 11 de septiembre 2020](#) c. II. 4.2.3.4.

⁵² [Sentencia del TPF suizo SK.2017.49 del 15 de junio 2018](#) c. 3.3.9., c).

⁵³ *Ídem*, c. 3.2.11.1.

⁵⁴ *Ídem*., c. 3.2.11.2

⁵⁵ *Íbidem*.

⁵⁶ *Íbidem*.

[30] El tribunal consideró que este discurso constituía propaganda en favor de Al-Qaeda por las siguientes razones:

- Aunque al-Muhaysini no sea formalmente miembro de Al-Qaeda, no tenga autoridad para representar a esta organización⁵⁷ y se declare regularmente como independiente⁵⁸, ensalzaría los méritos de figuras dirigentes de Al-Qaeda, como Ayman al-Zawahiri, y aprobaría atentados cometidos por afiliados de Al-Qaeda, como el perpetrado contra Charlie Hebdo⁵⁹. Sus críticas al Estado Islámico coincidirían con las posiciones de Al-Qaeda⁶⁰. Además, Jabhat al-Nusra, la rama siria de Al-Qaeda, forma parte de la coalición rebelde Jaysh al-Fath⁶¹.
- Al-Muhaysini aparecería entonces como simpatizante de Al-Qaeda y defendería sus objetivos estratégicos. Al cofundar la coalición Jaysh al-Fath, habría reforzado indirectamente a Jabhat al-Nusra. En calidad de líder religioso de Jaysh al-Fath, también se le considera, *in extenso*, como guía religioso de Jabhat al-Nusra⁶².

[31] Las declaraciones pronunciadas por al-Muhaysini durante su entrevista se analizan desde un ángulo particular, debido a su relación con Jaysh al-Fath, la relación de esta última con Jabhat al-Nusra, la pertenencia de esta última a Al-Qaeda, así como por sus declaraciones en favor de Al-Qaeda formuladas fuera de la entrevista. Cuando habla de la yihad de Jaysh al-Fath, se referiría indirectamente a la yihad de Jabhat al-Nusra. Como la yihad practicada por Jaysh al-Fath correspondería “al espíritu de la guerra santa de Al-Qaeda”, MCD 1, al difundir este vídeo, habría “propagado la ideología de Al-Qaeda”⁶³.

C. El documental: al-Fajr as-Sadiq

[32] En el caso del documental de aproximadamente 40 minutos, titulado Al-Fajr as-Sadiq (trad. “el verdadero amanecer”), el tribunal constata en primer lugar que la puesta en escena de al-Muhaysini no puede asimilarse a la de un miembro de Al-Qaeda, dado que su pertenencia a esta organización no puede ser establecida (véanse las explicaciones anteriores, supra IV)⁶⁴.

[33] No obstante, el documental Al-Fajr as-Sadiq constituiría, según el tribunal, una forma indirecta de propaganda en favor de Jabhat al-Nusra y de la ideología de Al-Qaeda, por los medios siguientes:

- Por una parte, el documental mostraría una relación cálida y fraternal entre MCD 1 y al-Muhaysini, destinada a suscitar reacciones de carácter emocional. El vídeo revelaría “la benevolencia del realizador hacia al-Muhaysini”, líder espiritual de Jaysh al-Fath (y de los grupos asociados), y simpatizante de la ideología de Al-Qaeda. Esta puesta en escena transmitiría una actitud positiva *hacia la ideología de Al-Qaeda*⁶⁵.

⁵⁷ *Ídem*, c. 3.2.11.3., a).

⁵⁸ *Ídem*, c. 3.2.11.3., b).

⁵⁹ *Ídem*, c. 3.2.11.3., c).

⁶⁰ *Ídem*, c. 3.2.11.3., d).

⁶¹ *Ídem*, c. 3.2.11.3., e).

⁶² *Ídem*, c. 3.2.11.3., f).

⁶³ *Ídem*, c.3.2.11.3.

⁶⁴ *Ídem*, c. 3.3.9.

⁶⁵ *Ídem*, c. 3.3.11.1.

- Por otra parte, los cantos religiosos (nashid, pl. anashid) que se escuchan en el documental (nashid 1 entre 7:33 y 9:44; nashid 2 entre 18:26 y 18:53) se referirían, según la valoración del tribunal, a la yihad violenta. Uno de ellos, calificado como “canto de combate contra el Monte Sion que incita al asesinato”, se considera “fundamentalmente antisemita”. Estos nashid incluirían un llamamiento explícito a la yihad armada. En la valoración que sigue (“glorificación de las acciones militares de Jaysh al-Fath y, por extensión, de Jabhat al-Nusra”), no resulta evidente si dicha glorificación se produce por el nashid como música de fondo, por el vídeo sobre Jaysh al-Fath, o por la combinación de ambos elementos⁶⁶. Cabe señalar, no obstante, que según la jurisprudencia vigente, estos anashid no son penalmente sancionables, ya que no presentan ningún vínculo con un grupo prohibido ni con una organización terrorista⁶⁷. Sin embargo, el uso de estos nashid como fondo de un vídeo sobre la coalición Jaysh al-Fath conferiría al documental, una vez más, un carácter propagandístico.

[34] El tribunal no ha identificado ningún otro elemento jurídicamente determinante que fundamente una infracción penal en el documental Al-Fajr as-Sadiq. Ninguno de los aspectos mencionados es penalmente sancionable: ya se trate de la “yihad violenta” en Siria, de los nashid en el contexto israelo-palestino, o de la puesta en escena cinematográfica de una relación de camaradería.

D. La entrevista del CCIS

[35] La entrevista escrita, publicada el 13 de noviembre de 2015 en el sitio web del CCIS, constituye otro elemento determinante en este asunto. En dicha entrevista, MCD 3 se pronuncia sobre la guerra civil en Siria, sobre al-Muhaysini y sobre la entrevista exclusiva. Al estar destinada al público, su contenido se considera “susceptible de influir en los potenciales lectores”⁶⁸. En ella, MCD 3 describe a al-Muhaysini de forma marcadamente positiva: lo calificaría de “erudito” y de autoridad en la lucha contra la ideología del Estado Islámico, de “figura central de mediación” con una influencia “extremadamente importante”. También lo presentaría como una voz significativa de la moderación dentro del islam, comprometido “contra la opresión de las minorías” y “a favor de la clemencia en el trato de los prisioneros de guerra”⁶⁹.

[36] Tal como lo confirma la Sala de Apelaciones del TPF, estas declaraciones de tono positivo tendrían como finalidad influir favorablemente en la percepción que los lectores tengan de al-Muhaysini y de la ideología que representa⁷⁰. Además, el entusiasmo de MCD 3 y el enlace a la entrevista en vídeo tendrían como objetivo suscitar interés por la misma⁷¹. La entrevista escrita se califica así como promoción de un contenido propagandístico (la entrevista exclusiva), lo que constituye, por consiguiente, una forma de propaganda a favor de al-Muhaysini⁷², de la coalición

⁶⁶ *Ídem*, c. 3.3.9., c).

⁶⁷ Sobre la punibilidad de los nashid o anashid, véase la sentencia del TPF suizo SK.2021.22 del 11 de noviembre 2021, c. 3.3.3: los anashid deben estar vinculados a una organización prohibida para poder ser considerados como propaganda y, por tanto, como apoyo a una organización prohibida.

⁶⁸ [Sentencia del TPF suizo SK.2017.49 del 15 de junio 2018](#); [sentencia del TPF suizo CA.2020.22 del 16 de diciembre 2020](#) c. 3.2.2.6, p. 28.

⁶⁹ [Sentencia del TPF suizo SK.2020.7 del 27 de octubre 2020](#) c. 5.1.5.2.

⁷⁰ [Sentencia del TPF suizo CA.2020.22 del 16 de diciembre 2020](#) c. 3.2.2.5 y c. 3.3.3.

⁷¹ [Sentencia del TPF suizo SK.2020.7 del 27 de octubre 2020](#) c. 5.1 y 5.2; [sentencia del TPF suizo CA.2020.22 del 16 de diciembre 2020](#) c. 3.2.2.5 y c. 3.3.3.

⁷² Formulación usada en la [sentencia del TPF suizo SK.2020.7 del 27 de octubre 2020](#) c. 5.1.5.2.

Jaish al-Fath y de “la Al-Qaeda a la que está afiliada”⁷³, o incluso de al-Muhaysini en calidad de líder espiritual⁷⁴ de dicha coalición. Finalmente, la entrevista se interpreta como una difusión de la “retórica propagandística transmitida por al-Muhaysini”⁷⁵.

VI. Los actos punibles de los miembros del consejo administrativo del CCIS

[37] El eje central del fallo es al-Muhaysini y Jaysh al-Fath, así como sus vínculos con Jabhat al-Nusra y Al-Qaeda. A partir de este núcleo, los tres acusados son declarados culpables de propaganda de una organización prohibida, en grados de proximidad variables respecto a los delitos de la organización incriminada, como se explica a continuación.

A. Los actos punibles de MCD 1

[38] MCD 1 fue declarado culpable principalmente por la producción y publicación de la entrevista exclusiva⁷⁶. También fue condenado por la producción y publicación del documental Al-Fajr as-Sadiq, así como por una presentación en línea organizada con ocasión de su difusión⁷⁷. Así, habría infringido en dos ocasiones (una por cada vídeo) el artículo 2 de la ley que prohíbe AQ/EI, al haber cometido el delito de “organizar acciones de propaganda en favor de una organización prohibida o de sus objetivos”.

[39] Resulta sorprendente que, según el TPF, la infracción se haya cometido en relación con el artículo 1, letra a, de la ley que prohíbe Al-Qaeda. Sin embargo, Jabhat al-Nusra, mencionada principalmente en el contexto sirio, es considerada como un “grupo relacionado” en el sentido del artículo 1, letra c⁷⁸. En realidad, MCD 1 fue condenado únicamente por su vinculación con Al-Qaeda, ya que Jabhat al-Nusra no desempeñó ningún papel en el veredicto de culpabilidad, sirviendo únicamente de vínculo con Al-Qaeda. El TF confirmó íntegramente la condena de MCD 1.

B. Los actos punibles de MCD 2

[40] En cuanto a la condena penal del entonces responsable de comunicación del CCIS, MCD 2, el TF concluye en su última sentencia que cuatro de sus conductas constituirían una infracción del artículo 2, apartado 1, de la ley que prohíbe AQ/EI, de las cuales tres se basan en la cláusula general “fomentar de cualquier otra manera”:

1. MCD 2 habría autorizado la publicación de la entrevista exclusiva y del documental en YouTube y en las redes sociales de MCD 1, participando así en la difusión de propaganda prohibida. El TF califica esta infracción como un caso de “promoción por otros medios”,

⁷³ [Sentencia del TPF suizo SK.2020.7 del 27 de octubre 2020](#) c. 6.1.2 a 6.1.4. Naturalmente, es Jabhat al-Nusra, y no Al-Qaeda en sí, quien forma parte de Jaysh al-Fath.

⁷⁴ *Ídem*, c. 6.1.2.

⁷⁵ [sentencia del TPF suizo CA.2020.22 del 16 de diciembre 2020](#), c. 3.2.2.6.

⁷⁶ [Sentencia del TPF suizo SK.2017.49 del 15 de junio 2018](#) c. 3.2.

⁷⁷ *Ídem*, c. 3.3.

⁷⁸ *Ídem*, c. 6.2.1.

considerando que MCD 2 “fomentó la propaganda que incita a la radicalización de Jabhat al-Nusra y de Al-Qaeda”⁷⁹.

2. MCD 2 publicó la entrevista escrita (cf. párrafo 6.4) en el sitio web del CCIS. En esa entrevista, MCD 3 se refiere a al-Muhaysini y a la entrevista exclusiva en términos propagandísticos. Así, MCD 2 habría apoyado activamente la difusión de propaganda prohibida. Como variante del acto, también aquí habría fomentado la propaganda radicalizadora de Jabhat al-Nusra y de Al-Qaeda⁸⁰.
3. MCD 3 habría redactado un mensaje publicado en la red social Twitter (actualmente X) con un enlace a la traducción al bosnio del documental. De este modo, habría difundido un vídeo de propaganda prohibida (el documental) y fomentado la propaganda que incita a la radicalización de Jabhat al-Nusra y de Al-Qaeda⁸¹.

[41] La participación activa de MCD 2 en la organización del evento del 5 de diciembre, durante el cual se proyectó el documental Al-Fajr as-Sadiq, cumpliría los elementos del tipo penal contemplados en el artículo 2, apartado 1, de la ley que prohíbe AQ/EI, en su variante “organización de acciones de propaganda a favor de un grupo prohibido o de sus objetivos”⁸².

[42] Aunque el Tribunal Penal Federal analizó cada acto individualmente (sentencia del TPF SK.2020.7), la Sala Penal de Apelaciones señala que es necesario tener en cuenta el contexto global que rodea los actos imputados. Las distintas actividades de difusión habrían perseguido un objetivo y un resultado comunes y, por tanto, podrían considerarse como una unidad de acción⁸³.

[43] En lo que respecta al grupo cuya ideología habría sido promovida por los productos de propaganda, el Tribunal Federal es menos explícito que la primera sentencia del Tribunal Penal Federal en el caso del CCIS: mientras que MCD 1 fue condenado por propaganda prohibida en favor de Al-Qaeda (letra a)⁸⁴, el Tribunal Federal deja abierta la cuestión de la culpabilidad de MCD 2 en relación con su apoyo a Jabhat al-Nusra (letra c) o a Al-Qaeda (letra a)⁸⁵.

[44] Teóricamente, es posible que en un vídeo de promoción, de alrededor 40 minutos, haya contenido influyente a favor de diferentes grupos prohibidos, en distintos momentos. No obstante, este no es el caso en el presente asunto. La justificación de que la propaganda se dirigía a Al-Qaeda se basa exclusivamente en la relación de Al-Qaeda con Jabhat al-Nusra y su pertenencia a Jaysh al-Fath, a cuya promoción se dedicaría precisamente el vídeo. El Tribunal Penal Federal considera que toda acción de promoción en favor de un “grupo relacionado” puede igualmente constituir propaganda en favor de la organización matriz. Sin embargo, los jueces no se pronunciaron con la coherencia necesaria sobre si los actos de propaganda se referían específicamente al grupo relacionado o a la organización central.

C. Los actos punibles de MCD 3

[45] La culpabilidad de MCD 3 se basa en dos actos. En primer lugar, en la entrevista escrita (cf. VI D.), MCD 3 hablaría positivamente de al-Muhaysini y despertaría interés por la entrevista

⁷⁹ [Sentencia del TF 7B 209/2022 del 9 de febrero 2024](#) c. 5.5.2.

⁸⁰ [Sentencia del TF 7B 209/2022 del 9 de febrero 2024](#) c. 5.5.3.

⁸¹ *Ídem*, c. 5.5.5.

⁸² *Ídem*, c. 5.5.4.

⁸³ [sentencia del TPF suizo CA.2020.22 del 16 de diciembre 2020](#) c. 3.2.2.5.

⁸⁴ Consúltese el título VI.

⁸⁵ [Sentencia del TF 7B 209/2022 del 9 de febrero 2024](#) c. 3.4.

exclusiva. Al hacerlo, habría apoyado la difusión de propaganda prohibida (entrevista exclusiva). Como variante del acto, habría “fomentado” la propaganda en favor de Jabhat al-Nusra y de Al-Qaeda en el sentido del artículo 2, apartado 1, de la ley que prohíbe AQ/EI (“fomentar de cualquier otra manera”)⁸⁶.

[46] En su intervención como conferencista durante el evento del 5 de diciembre, en el que se proyectó el documental, se expresó positivamente sobre la película (mediante expresiones como “una hermosa película” y “un estreno importante”, y a través del contenido de su discurso). Con su presencia y su discurso, habría apoyado la difusión de propaganda prohibida (documental). De este modo, nuevamente habría fomentado la propaganda en favor de Jabhat al-Nusra y de Al-Qaeda (“fomentar de cualquier otra manera”)⁸⁷.

[47] De los tres acusados, MCD 3 es aquel cuya proximidad con los actos es menos evidente. Esto se refleja en el hecho de que, para las dos conductas incriminadas, los tribunales se basaron en la cláusula general. La menor gravedad de la infracción también queda demostrada por el hecho de que su pena fue sensiblemente reducida a lo largo de las instancias del TF.

VII. Los elementos subjetivos de la infracción

[48] La punibilidad de una infracción de la ley que prohíbe AQ/EI presupone un acto intencional. El dolo eventual es suficiente⁸⁸.

[49] En lo que respecta a los elementos subjetivos del delito, la intención se considera acreditada para los tres acusados en todas las instancias. Resulta interesante observar que casi todos los argumentos se presentan de manera transversal para confirmar dicha intención:

- Todos ellos conocían el contexto del conflicto sirio y a los grupos involucrados en los combates, se habían enfrentado al yihadismo extremista violento implicados en el conflicto y mostrarían interés por el yihadismo extremista violento. Por ello, no podía pasarles desapercibida la cercanía entre al-Muhaysini, Jaysh al-Fath y Al-Qaeda⁸⁹.
- El argumento de los miembros del comité según el cual las producciones audiovisuales tenían como objetivo deconstruir el relato del Estado Islámico no sería convincente y parecería ser un simple pretexto. A este respecto, los jueces subrayan que el Estado Islámico no sería universalmente aprobado en el mundo islámico, ya que los gobiernos musulmanes no lo reconocen, la población huye tanto de la guerra en Siria como del propio EI, y las personas musulmanas manifiestan en Europa contra el Estado Islámico. Además, es posible criticar al EI y, a la vez, simpatizar con Al-Qaeda⁹⁰. Por último, las críticas al EI en la entrevista exclusiva no se referirían a los elementos que llevaron al legislador a

⁸⁶ *Ídem*, c. 9.4.3.

⁸⁷ *Ídem*, c. 9.4.4.

⁸⁸ Véase [TPF 2018 22](#) c. 2.4.1; [sentencia del TPF SK.2019.63 del 18 de diciembre de 2019](#) c. 2.2.2). Véase también: AJIL / LUBISHTANI, nº 71.

⁸⁹ MCD 2: [sentencia del TPF suizo CA.2020.22 del 16 de diciembre 2020](#) c. 4.1.2., [Sentencia del TF 7B_209/2022 del 9 de febrero 2024](#) c. 6.3. MCD3: [sentencia del TPF suizo CA.2020.22 del 16 de diciembre 2020](#) c. 4.2.1, [7B_210/2022](#), c. 8.3.2.

⁹⁰ [Sentencia del TPF suizo SK.2017.49 del 15 de junio 2018](#) c. 3.2.12.2.

prohibir tanto al EI como a Al-Qaeda. Las críticas al EI se alinearían “perfectamente con la ideología de Al-Qaeda”⁹¹.

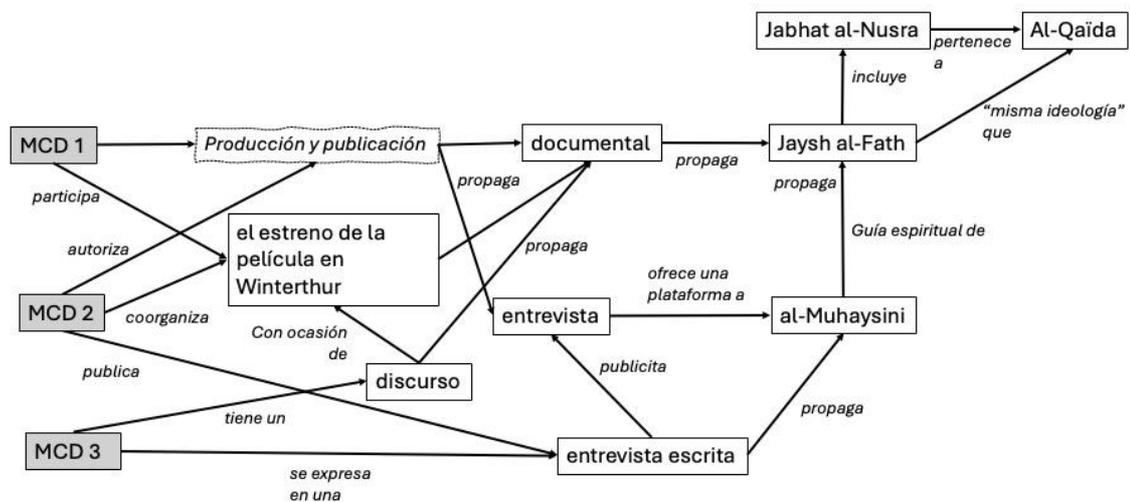
- El argumento de los acusados según el cual habrían verificado si al-Muhaysini o Jaysh al-Fath figuraban en una lista de organizaciones terroristas antes de su publicación no sería pertinente, ya que un mensaje propagandístico a favor de Al-Qaeda sería punible con independencia de la sanción de una persona concreta⁹².

[50] MCD 1, además, no habría aportado pruebas que mostraran un distanciamiento respecto al grupo Al-Qaeda⁹³. MCD 2 habría aprendido árabe y, por tanto, debía ser consciente del carácter propagandístico de los vídeos⁹⁴. MCD 3 habría sabido que su presencia como presidente de la asociación aumentaría la notoriedad de la difusión del documental⁹⁵.

VIII. Análisis: ¿Cuándo deja de ser suficiente la proximidad del acto?

A. La proximidad del acto

[51] La cadena de responsabilidad penal que se desprende de las distintas sentencias puede representarse del siguiente modo:



⁹¹ *Ídem*, c. 3.2.12.2. y [sentencia del TPF suizo CA.2020.22 del 16 de diciembre 2020](#) c. 4.1.1.

⁹² MCD 1: [Sentencia del TF suizo 6B_169/2019 del 26 de febrero 2020](#) c. 2.4; [Sentencia del TF 7B_209/2022 del 9 de febrero 2024](#) c. 8.4.2.

⁹³ [Sentencia del TPF suizo SK.2017.49 del 15 de junio 2018](#) c. 3.3.1.1.

⁹⁴ *Ídem*, c. 4.9.8.; [sentencia del TPF suizo CA.2020.22 del 16 de diciembre 2020](#) c. 4.1.1.

⁹⁵ [Sentencia del TPF suizo SK.2020.7 del 27 de octubre 2020](#) c. 6.2.3.

[52] Como demuestra el gráfico, los actos punibles se alejan considerablemente de la organización prohibida y aún más de sus crímenes. He aquí un ejemplo de la secuencia de infracciones particularmente extensa:

MCD 2 publica en el sitio web del CCIS una entrevista escrita, en la que MCD 3 describe de forma positiva la entrevista exclusiva, que otorga cierta visibilidad a al-Muhaysini, guía espiritual y promotor de Jaysh al-Fath, del cual forma parte Jabhat al-Nusra, que está vinculado a Al-Qaeda, y cuya ideología correspondería a la de dicho grupo.

[53] Además, la administración de la prueba se basa a menudo en fundamentos endeble (véase, por ejemplo, el carácter propagandístico del documental, apartado 6.3). La punibilidad de los actos relevantes en relación con el delito — en resumen, su apoyo promocional a Al-Qaeda — se basa en una acumulación de referencias poco claras entre las distintas producciones audiovisuales y el grupo Jabhat al-Nusra o, en su caso, la ideología de Al-Qaeda.

[54] A este respecto, cabe señalar, como se indicó anteriormente (cf. apdo. VI.B), que para los tribunales no se trata de actos individuales aislados, sino de una campaña coordinada. Sin embargo, la prueba de dicha campaña se basa precisamente en esos actos aislados. Por consiguiente, cabe preguntarse legítimamente si la “proximidad del acto” necesaria entre el hecho punible y los crímenes de la organización prohibida puede establecerse razonablemente.

[55] La complejidad de esta lógica, difícil de comprender y dominar, se refleja en las distintas sentencias. Como se ha señalado anteriormente, los jueces incurren repetidamente en imprecisiones y confusiones entre Jaysh al-Fath, Jabhat al-Nusra, Al-Qaeda y el papel de al-Muhaysini dentro de esta organización (*supra* IV). Además, debe destacarse que, respecto a los acusados MCD 2 y MCD 3, de un total de seis actos concretos, cinco se basan en la cláusula general de “fomento por otros medios” (cf. apdos. VII).

[56] Además, nunca se aclaró de forma definitiva si al-Muhaysini — cuyo vínculo con Al-Qaeda fue negado por todas las instancias — desempeña un papel relacionado con Al-Qaeda o no. Por ejemplo, cuando MCD 2 influye positivamente en la percepción de la figura de al-Muhaysini en la entrevista escrita (cf. V.D), sigue siendo difícil determinar si el problema radica en la “propaganda” a favor de al-Muhaysini, o si dicha propaganda en su favor equivale a promover la ideología de Jaysh al-Fath y, por extensión, la de Al-Qaeda.

[57] Finalmente, sigue abierta la cuestión de qué es exactamente lo que se promueve: ¿la organización como tal? ¿Sus acciones? ¿Sus objetivos? ¿Su ideología? La ley que prohíbe AQ/El tiene en principio en cuenta a la organización y sus objetivos — aunque no está del todo claro cuáles son estos —: si en 2015 Jabhat al-Nusra, como muchos otros grupos rebeldes sirios, perseguía el objetivo de derrocar a Bachar al-Asad, ¿la información sesgada en favor de ese objetivo se vuelve punible? Existe una gran ambigüedad que los jueces no lograron resolver.

[58] En cambio, promover la ideología de un grupo supone que dicha ideología pueda atribuirse clara y exclusivamente a ese grupo. Lo cual no es posible *in casu*. La “yihad violenta” en el contexto de la guerra civil siria desde 2011 se relaciona en gran medida con la lucha contra un régimen notoriamente dictatorial, responsable de crímenes de guerra documentados durante años⁹⁶. El legislador no tenía la intención de sancionar el apoyo a este objetivo específico. La “yihad violenta” describe una doctrina que también puede encontrarse en conceptos universalmente reconocidos, como el derecho a la legítima defensa individual y colectiva recogido en la Carta de las Naciones

⁹⁶ Entre muchos: GSTEIGER, *Die Frau*.

Unidas (en su capítulo VII)⁹⁷. La resistencia ucraniana frente al ataque ruso también puede constituir, en este sentido, una forma de yihad violenta.

B. Concepciones estereotipadas de los términos vinculados al mundo arabo-musulmán

[59] La comprensión reduccionista del concepto de yihad violenta se inscribe en un problema más general y estructural presente en las sentencias, y que no es atípico en el enfoque del terrorismo⁹⁸. Así, los jueces se limitan a utilizar términos cargados de connotaciones (“yihad”, “muyahidín”, “mártir”, “Sion”, “antisemita”) para calificar las actividades del CCIS o la figura de al-Muhaysini, sin explicar por qué resultan problemáticos. La falta de explicaciones sugiere una hipótesis según la cual existiría una comprensión implícita y compartida de estos conceptos. Sin embargo, esta hipótesis es sistemáticamente reduccionista, ya que se basa en una visión etnocéntrica del contexto sociopolítico árabe-musulmán y no toma en cuenta la complejidad de las concepciones ni de los conflictos en cuestión, como la guerra en Siria.

[60] Cuando al-Muhaysini califica a los combatientes de Jaysh al-Fath de “muyahidines” o de “mártires” (cf. apdo. V.B), esto significa ante todo que se trata de combatientes comprometidos con la causa que arriesgan su vida por una causa — en el contexto de la lucha contra un dictador notorio. El hecho de que tengan una comprensión religiosa de esa lucha no debería desviar la atención de su dimensión intrínsecamente política.

C. La previsibilidad de la punibilidad

[61] La construcción compleja a través de la cual los jueces logran calificar las dos producciones como promoción en favor de Al-Qaeda se basa principalmente en los elementos objetivos del delito. Sin embargo, en la evaluación de los elementos subjetivos, dicha complejidad no se toma en cuenta. Se considera probado que los miembros del CCIS consultaron la lista de sanciones de las Naciones Unidas⁹⁹ y la del SECO¹⁰⁰ (que además no son fácilmente accesibles) para comprobar si al-Muhaysini o Jaysh al-Fath figuraban en ellas. No era razonablemente previsible que una entrevista crítica del EI, realizada por una persona no prohibida, que presenta positivamente a una organización no prohibida, sin mencionar una sola vez a Jabhat al-Nusra o a Al-Qaeda, pudiera ser sancionada como propaganda a favor de Al-Qaeda. Además, en el momento de los hechos, la ley que prohíbe AQ/EI nunca había sido aplicada.

[62] Por otra parte, el hecho de que el CCIS estuviera comprometido desde hacía años con la resistencia siria podría haberse tenido en cuenta. Su simpatía estaba claramente del lado de los rebeldes y su rechazo hacia Bachar al-Asad. Desde esta posición — combinada probablemente con una visión romántica de los acontecimientos y con la expectativa de un orden islámico justo desde su punto de vista — es totalmente plausible que no se dieran cuenta de que las declaraciones de al-Muhaysini podían propagar la ideología de Al-Qaeda y que ello pudiera ser punible.

⁹⁷ AJIL, *Politico-ideological*, p. 163; AJIL, *Decolonizing*, p. 202 ss; ALI / REHMAN, p. 321 ss.

⁹⁸ ABBAS, p. 261 ss; AJIL, *Decolonizing*, p. 203 ss, incluidas las remisiones a la literatura allí contenidas.

⁹⁹ United Nations Security Council, [Consolidated List](#).

¹⁰⁰ SECO, [ISIL](#).

[63] Finalmente, resulta absurdo pensar que una asociación como el CCIS, consciente de su posición controvertida en la opinión pública suiza, difundiría intencionadamente propaganda a favor de Al-Qaeda, sabiendo que ello supondría con toda certeza el fin de sus actividades.

D. ¿El derecho penal preventivo contra el terrorismo, a cualquier precio?

[64] En resumen, el caso al-Muhaysini y la condena de los miembros del consejo de administración del CCIS muestran hasta dónde puede llegar el derecho penal preventivo en la lucha contra el terrorismo, es decir, a un ámbito claramente alejado de los actos de la organización prohibida, en el que la “proximidad del acto necesaria”¹⁰¹ o un “vínculo suficiente”¹⁰² no se establecen fácilmente. Hasta ahora, los tribunales federales siempre han rechazado que exista una violación del principio de legalidad (art. 1 CP, art. 7 CEDH). No obstante, queda por ver si esta práctica resistirá a un control supranacional.

[65] Además, resulta evidente que en un ámbito en el que los actos están tan alejados de los delitos propiamente dichos de la organización prohibida, el proceso de enjuiciamiento es más vulnerable a distorsiones institucionales. Ni la defensa ni los jueces fueron capaces de contrarrestar la extraordinaria cantidad de material presentado por la acusación, que trató de demostrar — o construir — el efecto propagandístico de los vídeos a favor de Al-Qaeda. El relato abiertamente unilateral de las autoridades de persecución penal, que en este caso apenas es compatible con el principio de instrucción (art. 6 CPP), domina y genera un desequilibrio de poder. Precisamente porque en esta esfera pre-criminal los hechos concretos son difíciles de precisar. Este desequilibrio tiene un impacto desproporcionado en la formación del juicio.

[66] Para la política de seguridad, una extensión tan amplia del ámbito de aplicación del derecho penal en la esfera preventiva plantea además problemas de delimitación. Si actos tan alejados de los crímenes de la organización prohibida se vuelven punibles, los servicios de inteligencia o las fuerzas policiales preventivas tendrán que intervenir de manera cada vez más anticipada. Esto podría conllevar restricciones importantes de los derechos fundamentales — lo cual sería problemático — o bien redundancias indeseables tanto en el plano económico como en el de la seguridad. Finalmente, este caso demuestra que el derecho penal puede instrumentalizarse para neutralizar políticamente a actores movilizados dentro del espectro islámico que pueden resultar incómodos — como fue el caso del CCIS.

¹⁰¹ [ATF 148 IV 298](#) c. 7.2; [sentencia del TF suizo 6B_234/2022 del 8 de junio 2023](#) c. 5.2.3; [sentencia del TF suizo 6B_948/2016 del 22 de Febrero 2017](#) c. 4.2.

¹⁰² FELLMANN, p. 360.

Bibliografía

Doctrina

ABBAS Madeline-Sophie, *Producing 'internal suspect bodies': divisive effects of UK counter-terrorism measures on Muslim communities in Leeds and Bradford*, *The British Journal of Sociology* (Vol. 70) 2019, 261 – 282.

AGUERRI Jesús / JIMÉNEZ-FRANCO Daniel, *On neoliberal exceptionalism in Spain: a state plan to prevent radicalization*, *Critical Criminology* (Vol. 29 n° 4) 2021, 817 – 835.

AJIL Ahmed / LUBISHTANI Kastriot, *Le terrorisme djihadiste devant le Tribunal Pénal Fédéral*, *Jusletter* del 31 de Mayo 2021.

AJIL Ahmed, *Decolonizing Terrorism*, in: Cunneen Chris, Deckert Antje, Porter Amanda, Tauri Juan, Webb Robert (éds.), *The Routledge Handbook on Decolonizing Justice*, Londres 2023, 202 – 212 (citado como: AJIL, *Decolonizing*).

AJIL Ahmed, *Político-ideological mobilization and violence in the Arab World*, Nueva York 2023 (citado como: AJIL, *Político-ideological*).

ALI EMRAH BOZBAYINDIR Ali, *The Advent of Preventive Criminal Law: An Erosion of the Traditional Criminal Law?*, *Criminal Law Forum*, (Vol. 29) 2018, 25 – 62.

ALI Shaheen Sardar / REHMAN Javaid, *The Concept of Jihad in Islamic International Law*, *Journal of Conflict and Security Law* (Vol. 10) 2005, 321 – 343.

Bundesanwaltshaft, Bundesanwaltshaft eröffnet Strafverfahren, in: News Service Bund (www.news.admin.ch), 2015, p. « <https://www.news.admin.ch/de/nsb?id=60101> » (Último acceso: 02.07.2024) (citado como: Bundesanwaltshaft, *Strafverfahren*).

Cunneen Chris, Deckert Antje, Porter Amanda, Tauri Juan, Webb Robert (eds.), *The Routledge Handbook on Decolonizing Justice*, Londres 2023.

DORAN Michael / MCCANTS William / WATTS Clint, *The Good and Bad of Syria's Ahar al-Sham*, in: Brookings (www.brookings.edu), 2014, p. « <https://www.brookings.edu/articles/the-good-and-bad-of-syrias-ahrar-al-sham/> », (Último acceso: 02.05.2024) (citado como: DORAN et al., *Ahar al-Sham*).

EICKER Andreas, *Zur Interpretation des Al-Quaïda- und IS-Gesetzes durch das Bundesstrafgericht im Fall eines zum Islamischen Staat Reisenden*, en: *Jusletter* del 21 de Noviembre 2016.

ENGELSTÄTTER Tobias, *Prävention durch Intervention–Terrorismusbekämpfung im Vorfeld der Rechtsgutverletzung*, in: Fischer Thomas / Hilgendorf Eric (eds.), *Gefahr*, Baden-Baden 2020, 181 – 98.

ENGLER Marc, Art. 137 – 392 CP: en: Niggli Marcel Alexander / Wiprächtiger Hans (eds.), *Basler Kommentar zum Strafrecht II Jugendstrafgesetz*, 4ª ed., Basilea 2019.

FELLMANN Jeremias, *Das Verbot von extremistischen Organisationen im schweizerischen Recht: Verfassungsrechtliche Voraussetzungen und Rechtsgrundlagen*, sui generis, Zürich 2023.

Fischer Thomas / Hilgendorf Eric (eds.), *Gefahr*, Baden-Baden 2020.

GIRAUDEL Alicia, *Im Namen der Sicherheit*, en: *Jusletter* del 17 de Abril 2023.

GSTEIGER Freddy, *Die Frau, die Assad das Fürchten lehren könnte*, en: SRF (www.srf.ch), 2017, p. « <https://www.srf.ch/news/international/kriegsverbrechen-in-syrien-die-frau-die-assad-das-fuerchten-lehren-koennte> » (Último acceso: 02.05.2024) (citado como: GSTEIGER, *Die Frau*).

IZR, *Der Prozess « Al-Muhaysini »*, in: IZR (www.izrs.ch), 2018, p. « <https://www.izrs.ch/der-prozess> », (Último acceso: 02.07.2025) (citado como: IZR, *Der Prozess*).

IZR, *CHF 36'256.- Für Syrien: Erfolgreiche Benefiz-Auktion in Zürich*, en: IZR (www.izrs.ch), 2013, p. « <https://www.izrs.ch/chf-36256-fuer-syrien-erfolgreiche-benefiz-auktion-in-zuerich.html> », (Último acceso: 02.07.2024) (citado como: IZRS, *Benefiz-Auktion*).

LUBISHTANI Kastriot / MONOD Hadrien, *Mesures policières de lutte contre le terrorisme*, *Revue Sécurité & Droit* (Vol. 1) 2020, 19 – 27.

MANUEL CANCIO Meliá, *Terrorism and criminal law: The dream of prevention, the nightmare of the rule of law*, *New Criminal Law Review* (Vol. 14.1) 2011, 108 – 122.

MOHLER Markus, *PMT-Gesetz: Verfahren und Zweckerreichung*, sui generis 2021, 167 – 177.

MYTHEN Gabe / WALKLATE Sandra, *Counterterrorism and the reconstruction of (in) security: Divisions, dualisms, duplicities*, *British Journal of Criminology* (Vol. 56 n° 6) 2016, 1107 – 1124.

Niggli Marcel Alexander / Wiprächtiger Hans (eds.), *Basler Kommentar zum Strafrecht II Jugendstrafgesetz*, 4^a ed., Basilea 2019.

NZZ, *Widerspüchliches vom Islamischen Zentralrat*, in: NZZ (www.nzz.ch), 2015, p. « <https://www.nzz.ch/schweiz/aktuelle-themen/widerspruechliches-vom-islamischen-zentralrat-ld.3073> », (Último acceso: 02.05.2024) (citado como: NZZ, *Zentralrat*).

RYSER Daniel, *Die Dschihadisten von Bümpliz*, in: WOZ Die Wochenzeitung (www.woz.ch), 2016, p. « <https://www.woz.ch/1634/gaasim-illi-und-der-islamische-zentralrat/die-dschihadisten-von-buempliz> », (Último acceso: 02.07.2024) (citado como: RYSER, *Dschihadisten*).

SCHMID Evelyne / LUBISHTANI Kastriot / AJIL Ahmed / BOILLET Véronique / CAPUS Nadja, *Les activités terroristes, une définition terrorisante?*, en: Camille Perrier Depeursinge et al. (eds.), *Mélanges en l'honneur du Prof. Laurent Moreillon*, Lausana 2022, 593 – 604 (citado como: SCHMID et al.).

SECO, *Massnahmen gegenüber bestimmten Personen, Gruppen, Unternehmen und Organisationen, die mit den Organisationen ISIL (Da'esh) und Al-Kaida in Verbindung stehen*, en: SECO (www.seco.admin.ch), 2025, p. « https://www.seco.admin.ch/seco/de/home/Aussenwirtschaftspolitik_Wirtschaftliche_Zusammenarbeit/Wirtschaftsbeziehungen/exportkontrollen-und-sanktionen/sanktionen-embargos/sanktionsmassnahmen/massnahmen-gegenueber-personen-und-organisationen-mit-verbinding.html », (Último acceso: 02.07.2025) (citado como: SECO, *ISIL*).

SHAMILA Ahmed, *The 'war on terror', state crime & radicalization: A constitutive theory of radicalization*, 2020.

SICHERHEITSVERBUND SCHWEIZ, *Nationaler Aktionsplan*, en: Sicherheitsverbund Schweiz SVS (www.svs-rns.ch), 2023, p. « <https://www.svs-rns.ch/de/nationaler-aktionsplan> » (último acceso: 02.07.2025) (citado como: Sicherheitsverbund Schweiz, *Nationaler Aktionsplan*).

SINGELNSTEIN Tobias, *Preventive Turn-Wie Gefahr und Risiko zum zentralen Gegenstand von Strafrecht und sozialer Kontrolle werden*, en: Fischer Thomas / Hilgendorf Eric (eds.), *Gefahr*, Baden-Baden 2020, 95 – 112.

STEINBERG Guido, *Ahrar ash-Sham – die "syrischen Taliban": die Verbündeten der Nusra-Front bieten sich dem Westen als Partner an*, *SWP-Aktuell* (Vol. 27) 2016, 1 – 7.

Swissinfo, *Deutscher Islamprediger Pierre Vogel legal in der Schweiz*, en: SwissInfo (www.swissinfo.ch), 27 Marzo 2010, p. « <https://www.swissinfo.ch/ger/deutscher-islamprediger-pierre-vogel-legal-in-der-schweiz/8569228> », (Último acceso: 02.05.2024) (citado como: Swissinfo, *Pierre Vogel*).

Tagesanzeiger, *IZRS-Sprecher [...] und Pornografie – das ist Doppelmoral*, en: Tagesanzeiger (www.tagesanzeiger.ch), 21 Abril 2016, p. « <https://www.tagesanzeiger.ch/izrs-sprecher-illi-und-pornografie-das-ist-doppelmoral-830424855345> », (Último acceso: 02.05.2024) (citado como: Tagesanzeiger, *IZRS-Sprecher*).

United Nations Security Council, *United Nations Security Council Consolidated List*, en: United Nations (www.un.org), p. « <https://main.un.org/securitycouncil/en/content/un-sc-consolidated-list> » (Último acceso: 02.07.2025) (citado como: United Nations Security Council, *Consolidated List*).

VON RÜTTE Barbara, *Der Entzug des Bürgerrechts. Eine Einordnung der Schweizer Praxis*, sui generis 2023, 95 – 103.

ZEDNER Lucia, / ASHWORTH Andrew, *The rise and restraint of the preventive state*, *Annual Review of Criminology* (Vol. 2) 2019, 429 – 450.

ZEDNER Lucia, *The hostile border: Crimmigration, counter-terrorism, or crossing the line on rights?*, *New Criminal Law Review* (Vol. 22 n° 3) 2019, 318 – 345.

ZUMSTEG Patrice Martin, *Das geplante Bundesgesetz über polizeiliche Massnahmen zur Bekämpfung von Terrorismus (PMT) — Verfassungsgrundlage und Verfahrensrecht*, sui generis 2021, 125 – 134.

Documentos oficiales

Bundesamt für Polizei, *Botschaft zum Bundesgesetz über polizeiliche Massnahmen zur Bekämpfung von Terrorismus vom 22 Mai 2019*, BBI 2019 4751 (citado como: BBI 2019 4751).

Bundesamt für Justiz, *Botschaft zur Genehmigung und zur Umsetzung des Übereinkommens des Europarats zur Verhütung des Terrorismus mit dem dazugehörigen Zusatzprotokoll sowie zur Verstärkung des strafrechtlichen Instrumentariums gegen Terrorismus und organisierte Kriminalität*, 14 de septiembre 2018, BBI 2018 6427 (citado como: BBI 2018 6427).

Nachrichtendienst des Bundes, *Sicherheit Schweiz 2018*, in: News Service Bund (www.news.admin.ch), 2018, p. « <https://www.newsd.admin.ch/newsd/message/attachments/52215.pdf> » (Último acceso: 02.07.2025) (citado como: Nachrichtendienst des Bundes, *Sicherheit 2018*).

Nachrichtendienst des Bundes, *Bundesgesetz über das Verbot der Gruppierungen «Al-Qaïda» und «Islamischer Staat» sowie verwandter Organisationen*, 12 de noviembre 2014, BBI 2014 8939 (citado como: BBI 2014 8939).